



Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal
del Cantón Camilo Ponce Enríquez

D.L. 202-64; R.O. 544-MARZO 28-2002
AZUAY - ECUADOR / TEL: 072430368 - 072430212



**CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN CAMILO PONCE ENRIQUEZ.**

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 225 de la Constitución de la República en relación con el Art. 3 de la Ley Orgánica Servicio Público dice: El sector público comprende:

1. Los organismos y dependencias de las funciones Ejecutiva, Legislativa, Judicial, Electoral y de Transparencia y Control Social.
2. Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado....”

Que, el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que es deber de las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, sus servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

Que, el Art. 227 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”.

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su art. 238, indica entre otras cosas que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana.

Que, el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador determina que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Cantonales tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias /jurisdicciones territoriales.

Que, el Art. 241 de la Constitución de la República del Ecuador.- La planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados.

Que, en el Art. 264 ibídem, establece que: los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de otras que determine la Ley, para lo cual en los numerales 1, 2, 3 y 6 le otorgan a los gobiernos autónomos descentralizados municipales la facultad de planificar el desarrollo cantonal, ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo, planificar y mantener la viabilidad urbana, así como planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal



Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal
del Cantón Camilo Ponce Enríquez

D.L. 202-64; R.O. 544-MARZO 28-2002
AZUAY - ECUADOR / TEL: 072430368 - 072430212



Que, en el Art. 270, *Ibíd*em, sostiene que: otorga a los gobiernos seccionales descentralizados facultad de generar sus propios recursos financieros.

Que, en el Art. 336, la Constitución de la República manifiesta, que el Estado impulsará y vetará por el comercio justo como medio de acceso a bienes y servicios de calidad, que minimice las distorsiones de la intermediación y promueva la sustentabilidad. El Estado asegurará la transparencia y eficiencia en los mercados y fomentará la competencia en igualdad de condiciones y oportunidades, lo que se definirá mediante ley.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, en el Art. 7 determina que para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los Consejos Regionales y Provinciales, Concejos Metropolitanos y Municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de Ordenanzas, Acuerdos y Resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial.

Que, el Art. 54 literales c) y m), del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señalan que son funciones del Gobierno Municipal, establecer el régimen de uso del suelo y urbanístico; regular y controlar el uso del espacio público cantonal y, de manera particular, el ejercicio de todo tipo de actividad que se desarrolle en él, la colocación de publicidad, redes o señalización.

Que, el COOTAD, en el Art. 55 literal e), determina que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales pueden crear, modificar, exonerar o suprimir, mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras;

Que, el Art. 55 literal b) de la ley *ibíd*em, dice que es competencia exclusiva de los GADs Municipales la de: Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón;

Que, el COOTAD en su Art. 57 literal a) establece que corresponde al Concejo Municipal la facultad normativa en las materias de competencias del GAD, mediante la expedición de la ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones.

Que, el cuarto inciso del Art. 129 Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD señala: "el ejercicio de la competencia de vialidad atribuida en la Constitución a los distintos niveles de gobierno, se cumplirá de la siguiente manera: (...) Al gobierno autónomo descentralizado municipal le corresponde las facultades de planificar, construir y mantener la vialidad urbana. En el caso de las cabeceras de las parroquias



rurales, la ejecución de esta competencia se coordinará con los gobiernos parroquiales rurales (...)"

Que, el Art. 380 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD establece la facultad de los gobiernos descentralizados municipales de imponer sanciones pecuniarias para exigir el cumplimiento de actos *administrativos*.

Que, el Concejo Municipal del cantón Camilo Ponce Enríquez, el 25 de abril de 2011 aprobó la Ordenanza Sustitutiva que reglamenta la ocupación de la vía pública del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Camilo Ponce Enríquez;

Que, el Concejo Cantonal del cantón Camilo Ponce Enríquez, el 19 de enero de 2018 aprobó la Ordenanza que Reglamenta la ocupación de la vía pública del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Camilo Ponce Enríquez;

Con los considerandos expuestos y en ejercicio de las atribuciones que le confieren el Art. 240 y el último inciso del Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador, Art. 7, 57 literal a) y Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD.

Expide:

"ORDENANZA QUE NORMA Y REGULA EL USO, CONSERVACIÓN Y OCUPACIÓN DE ESPACIOS PÚBLICOS Y VÍA PÚBLICA DEL CANTÓN CAMILO PONCE ENRIQUEZ".

Capítulo I GENERALIDADES

Art. 1.- Definición de Espacios y Vía Pública.- Se entenderá como espacio público, todo el entorno necesario para que el desplazamiento de las personas por la vía pública no sea afectado en forma directa o indirecta por olores, ruidos, insalubridad u otras situaciones similares que afecten a la salud y seguridad de los habitantes o, que atenten al decoro y a las buenas costumbres.

Para efectos de esta Ordenanza se entenderá como vía pública a las calles, plazas, parques, parajes, soportales, aceras, parterres, puentes y demás espacios públicos destinados al tránsito vehicular o peatonal; a más de los bienes de uso público que señala el Art. 417 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Art. 2.- Otras Definiciones.- Para un mejor entendimiento y aplicación de la presente Ordenanza, se establecen las siguientes definiciones:



Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal
del Cantón Camilo Ponce Enriquez

D.L. 202-64: R.O. 544-MARZO 28-2002
AZUAY - ECUADOR / TEL: 072430368 - 072430212



1. **Acera:** Parte lateral o externa de la vía pública comprendida entre la línea de lindero y la calzada, destinada al tránsito de peatones.
2. **Área ocupada:** Se entiende por área ocupada todo el perímetro exterior que sea utilizado con mesas y sillas de propiedad de los bares, restaurantes, hoteles, etc., incluyendo los espacios ornamentales.
3. **Avenida:** Vía ancha e importante de la ciudad con parterre central o algún tipo de señalización horizontal a nivel de calzada. Las avenidas tienden a estar comunicadas entre sí o con sectores importantes de la ciudad a fin de favorecer de mejor manera la circulación de los transportes tanto públicos como privados.
4. **Comerciante autónomo y por cuenta propia:** Los trabajadores autónomos son aquellas personas que se valen por sí mismas y que realizan de forma habitual, personal y directa un pequeño negocio de provisión de artículos y bienes de uso o de consumo, y de prestación de servicios, siempre que no exceda los límites de dependientes asalariados, capital, activos y ventas.
5. **Comerciante minorista:** La persona natural que de forma autónoma desarrolla un pequeño negocio de provisión de artículos y bienes de uso o de consumo y prestación de servicios, siempre que no exceda los límites de dependientes asalariados, capital, activos y ventas que serán fijados anualmente por la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria
6. **Bienes de uso público:** Son aquellos cuyo uso por los particulares es directo y general, en forma gratuita. Sin embargo, podrán también ser materia de utilización exclusiva y temporal, mediante el pago de una regalía. Constituyen bienes de uso público los siguientes:
 - a. Las calles, avenidas, puentes, pasajes y demás vías de comunicación y circulación;
 - b. Las plazas, parques y demás espacios destinados a la recreación u ornato público y promoción turística;
 - c. Las aceras que formen parte integrante de las calles y plazas y demás elementos y superficies accesorios de las vías de comunicación o espacios públicos a que se refieren los literales a) y b);
 - d. Las quebradas con sus taludes y franjas de protección; los esteros y los ríos con sus lechos y sus zonas de remanso y protección, siempre que no sean de propiedad privada, de conformidad con la ley y las ordenanzas;



Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal
del Cantón Camilo Ponce Enriquez

D.L. 202-64; R.O. 544-MARZO 28-2002
AZUAY - ECUADOR / TEL: 072430368 - 072430212



- e. Las superficies obtenidas por rellenos de quebradas con sus taludes;
 - f. Las fuentes ornamentales de agua destinadas a empleo inmediato de los particulares o al ornato público;
 - g. Las casas comunales, canchas, mercados, escenarios deportivos, conchas acústicas y otros de análoga función de servicio comunitario; y,
 - h. Los demás bienes que en razón de su uso o destino cumplen una función semejante a los citados en los literales precedentes, y los demás que ponga el Estado bajo el dominio de los gobiernos autónomos descentralizados.
7. **Calzada:** Es el área de la vía pública destinada al tránsito de vehículos. Se compone de un cierto número de carriles.
8. **Cancha:** Espacio público destinado a la práctica de determinados deportes.
9. **Carretera:** Se denomina carretera o ruta a un amplio camino público, asfaltado y en condiciones óptimas de utilización, que tiene por objetivo la circulación vehicular. Las carreteras se distinguen de los simples caminos ya que si bien son sendas intercomunicantes o vías interurbanas, están especialmente preparadas para el tránsito automotor.
10. **Carril:** Parte de la vía pública que comprende una banda longitudinal en que puede estar subdividida la calzada, delimitada o no por marcas viales longitudinales, siempre que tenga una anchura suficiente para permitir la circulación de una fila de automóviles que no sean motocicletas.
11. **Centro Comercial** es un edificio caracterizado por albergar en su interior distintas tiendas con la oferta de diversos bienes y servicios. Los mismos suelen concitar el interés de un gran número de consumidores, circunstancia que hace necesaria una estructura determinada para resolver cualquier necesidad que se genere, como por ejemplo medidas anti incendio, ambiente acondicionado, salidas de emergencia, etc..
12. **Edificación:** Toda aquella construcción realizada por el ser humano con diversos pero específicos propósitos,
13. **Elementos móviles:** Se denominan elementos móviles a los vehículos, carretas, carretillas y demás similares que están destinados a la venta



Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal
del Cantón Camilo Ponce Enríquez

D.L. 202-64: R.O. 544-MARZO 28-2002
AZUAY - ECUADOR / TEL: 072430368 - 072430212



de productos o servicios, y que por su diseño, construcción y naturaleza circulen, desplacen o se ubiquen en el espacio público por tracción propia o ajena.

14. **Espacio público:** Se entenderá por espacio público a las calles, plazas, parques, pasajes, portales, aceras, parterres, malecones, puentes y todos los lugares públicos de tránsito vehicular o peatonal, así como también los caminos, y carreteras que intercomunican a la parroquias rurales con los sectores de la cabecera cantonal de Camilo Ponce Enríquez. Se entenderá también como todo el entorno necesario para que el desplazamiento de las personas no sea afectado en forma directa y/o indirecta por malos olores, ruidos, insalubridad y otras situaciones similares que afecten a la salud y seguridad de los habitantes o que atenten al decoro y a las buenas costumbres.
15. **El GAD Municipal del cantón Camilo Ponce Enríquez:** es el ente regulador del espacio público, considerándose a éste como bien público municipal.
16. **Lindero:** Es la línea común que define legalmente el límite entre dos o más lotes, o entre un lote y el espacio público.
17. **Línea de construcción:** Delimita el área implantable de una construcción en un lote, según normas municipales.
18. **Línea de fábrica:** Límite entre un lote y el espacio público.
19. **Línea de portal:** Delimita el retiro que, en planta baja, deberán observar los edificios a construirse en zonas donde es exigido el portal para la circulación peatonal.
20. **Mercado:** Espacio público en el que asisten las fuerzas de la oferta y la demanda para realizar la transacción de bienes y servicios a un determinado precio.
21. **Módulo o kiosco:** Caseta metálica o de madera situada en el espacio público, que carezca de mecanismos que permitan su propia movilización y que se destine al expendio de productos y servicios. Los módulos tendrán el material, medidas, color y forma determinadas por el GAD del cantón Camilo Ponce Enríquez.
22. **Obras locativas:** Son aquellas realizadas por el GADM del cantón Camilo Ponce Enríquez en beneficio de algún predio.
23. **Parque:** Espacio público destinado a la recreación activa y pasiva de la población y que suele tener especies vegetales ordenadas por la mano del hombre de modo atractivo a la vista.

- 24. **Pasaje:** Espacio público destinado al uso exclusivo de los peatones, que permite el ingreso eventual de vehículos en caso de emergencia.
- 25. **Paso de servidumbre:** Es un espacio longitudinal angosto y corto de circulación peatonal que conecta a un lugar con otro y que sirve de acceso a las propiedades linderales; generalmente de uso privado aunque de carácter público y que no puede ser cerrado por ningún motivo.
- 26. **Plaza:** Es un espacio público urbano, amplio y descubierto, en el que se concentra gran cantidad de actividades sociales, comerciales y culturales.
- 27. **Portal:** Área cubierta en planta baja, de propiedad privada y de uso público, con superficie antideslizante, paralela a la línea de fábrica que se integra con la acera y permite el acceso peatonal. Está limitada por pilares de soporte. Sus especificaciones están determinadas en la ordenanza de reglamentación urbana de la ciudad.
- 28. **Puente:** Es una estructura destinada a salvar obstáculos naturales como ríos, valles, lagos o brazos de mar; y obstáculos artificiales, como vías férreas o carreteras, con el fin de unir caminos de viajeros, animales y mercancías.
- 29. **Puestos estacionarios:** Son los espacios fijos asignados por el GADM del cantón Camilo Ponce Enriquez, para la ocupación del espacio público, en los que se podrá ubicar módulos para la exhibición de mercadería y servicios en general; vitrinas para exhibición de caramelos y productos afines; ofrecer servicios manuales tales como betunadas de calzado, plastificación de credenciales y otros semejantes.
- 30. **SBU:** Salario Básico Unificado vigente.
- 31. **Trabajo autónomo:** Se entenderá como trabajo autónomo a toda actividad comercial que consista en la compra o venta de cualquier clase de productos, artículos o en la prestación de servicios de cualquier naturaleza que se desarrolle en el espacio público.
- 32. **Vía local de retorno:** Es la vía interna que no tiene salidas conocidas, también llamada calle sin salida.
- 33. **Vía pública:** Es la ruta o camino de uso público destinado al tránsito de un lugar a otro.





34. **Zona peatonal:** Parte de la vía pública, elevada o delimitada de otra forma, reservada a la circulación de peatones. Se incluye en esta definición la acera, el andén y el paseo.
35. **Clausura.-** Errar o inhabilitar temporal o permanentemente un edificio, un local
36. **Paralización.-** Detener, entorpecer, impedir la acción y movimiento de algo.
37. **Suspensión.-** Detener o diferir por algún tiempo una acción u obra.
38. **Permiso De Implantación,-** documento emitido por el GADM del cantón Camilo Ponce Enríquez, que autoriza la implantación, instalación o construcción de infraestructura en espacio público o privado
39. **Redes de Telecomunicación:** A los sistemas y demás recursos que permiten la transmisión, emisión y recepción de voz, video, o cualquier tipo de señales, mediante medios físicos o inalámbricos, con independencia del contenido o información cursada.
40. **Establecimiento o despliegue de una red:** Comprende la construcción, instalación e integración de elementos hasta que la misma se vuelva operativa.
41. **Redes públicas de telecomunicaciones:** Toda red de la que dependa la prestación de un servicio público de telecomunicaciones o sea utilizada para soportar servicios a terceros será considerada una red pública y será accesible a los prestadores de servicios de telecomunicaciones que la requieran, en los términos y condiciones que se establecen que emita la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.
42. **Vendedores ambulantes:** la realizada por comerciantes, fuera de un establecimiento comercial permanente, de forma habitual, ocasional, periódica o continuada, en los perímetros o lugares debidamente autorizados en instalaciones comerciales desmontables o transportables.
43. **Redes privadas de telecomunicaciones:** las redes privadas son aquellas utilizadas por personas naturales o jurídicas en su exclusivo beneficio, con el propósito de conectar distintas instalaciones de su propiedad o bajo su control. Su operación requiere de un registro realizado ente la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones y en caso de requerir de usos de frecuencias del espectro radioeléctrico, del título habilitante respectivo. Las redes privadas están destinadas a satisfacer las necesidades propias de su



Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal
del Cantón Camilo Ponce Enríquez

D.L. 202-64: R.O. 544-MARZO 28-2002
AZUAY - ECUADOR / TEL: 072430368 - 072430212



titular, lo que incluye la prestación de estos servicios a terceros. Las conexiones de redes privadas se sujetarán a la normativa que se emita para tal fin. La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones regulará el establecimiento y uso de redes privadas de telecomunicaciones

44. ZONIFICACIÓN.- Conjunto de normas técnicas urbanísticas en las que se regula el uso del suelo.

Art. 3.- Ámbito De Aplicación.- La presente Ordenanza regirá las actividades de uso, conservación y ocupación de la vía y espacios públicos en el Cantón Camilo Ponce Enríquez. Además, la presente Ordenanza se constituye en una norma de cumplimiento obligatorio, dentro de la circunscripción territorial del cantón Camilo Ponce Enríquez, que se aplicará frente a las acciones u omisiones de los ciudadanos Ponceños y extranjeros, domiciliados y transeúntes, comerciantes formales, autónomos, personas naturales y jurídicas, instituciones públicas y privadas, y ciudadanía en general.

Art. 4.- Objeto.- esta Ordenanza tiene por objeto regular el buen uso y la ocupación de la vía pública y del espacio público en el cantón Camilo Ponce Enríquez, determinando derechos, deberes y obligaciones de los ciudadanos y de esta manera facilitar la convivencia armónica. Se entiende como regla general de la presente norma el respeto a la vía pública y al espacio público para cualquier tipo de actividad, en consideración a lo que contempla el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD) con respecto a los bienes de dominio público, de uso público y los afectados al servicio público.

Cualquier acto, actividad o comportamiento que suponga un mal uso o que ocasione daño al espacio público y a sus elementos estructurales se tipifica en esta ordenanza como infracción, con su correspondiente régimen sancionador. También quedan incluidos en esta ordenanza los actos, las actividades y los comportamientos no contemplados en el inciso anterior y que se produzcan en las instalaciones y espacios públicos cuando alteren la convivencia ciudadana.

Art. 5.- La Ocupación de las vías públicas y espacios públicos, a excepción de los espacios y vías, donde existan proyectos de regeneración urbana o se vayan a ejecutar los mismos, se reglamentará mediante concesiones, permisos, regalías, contratos de arrendamientos, valores que deberán pagar quienes hagan uso de ellas respetando el derecho de los habitantes para su normal aprovechamiento.

Art. 6.- Corresponde a al Concejo Municipal, Alcaldía, Direcciones y más dependencias del Gad Municipal del Cantón Camilo Ponce Enríquez de acuerdo a sus competencias y atribuciones, determinar, dirigir, controlar, conservar y regular la ocupación de los espacios de la vía pública y la forma como debe usarse para que los ciudadanos aprovechen de ella, a fin de dar a la ciudad un aspecto de embellecimiento y buena presentación.



Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Camilo Ponce Enríquez

D.L. 202-64; R.O. 544-MARZO 28-2002
AZUAY - ECUADOR / TEL: 072430368 - 072430212



Art. 7.- La Comisaria Municipal o quien haga sus veces, será la encargada de hacer cumplir la presente ordenanza y del juzgamiento de aquellos que infrinjan o no acaten las normas establecidas en la misma, así como de hacer cumplir las Resoluciones dictadas por las Autoridades indicadas en el artículo anterior.

Las resoluciones sobre el uso de la vía pública normadas por el Concejo Municipal y por el Alcalde o Alcaldesa, tienen fuerza obligatoria, las resoluciones que tome el Alcalde o Alcaldesa, podrán ser apeladas ante el Concejo y las que tome la Comisaria Municipal, pueden apelarse ante el Alcalde o Alcaldesa, quien aprobará o reverá dicha orden. Siguiendo las reglas del debido proceso.

Ninguna otra autoridad extraña al Cantón Camilo Ponce Enríquez, podrá autorizar el uso de la vía pública, sin la autorización del Alcalde o Alcaldesa del cantón.

Capítulo II ZONIFICACIÓN

Art. 8- Zonificación Del Cantón.-Para una mejor aplicación de esta Ordenanza, el cantón Camilo Ponce Enríquez se dividirá en zonas que estarán comprendidas en la planificación para la ocupación del espacio público en el cantón Camilo Ponce Enríquez..

DE LA VÍA PÚBLICA EN EL SECTOR URBANO

Art. 9.- Para regular el uso del espacio público, el cantón Camilo Ponce Enríquez se dividirá en zonas – sector que estarán comprendidas en el reglamento que contenga la planificación para la ocupación de dicho espacio en el cantón.

Capítulo III DE LA CONSERVACIÓN DE ESPACIOS Y VÍA PÚBLICA

Art. 10.- Derechos, obligaciones y Responsabilidad de los Ciudadanos.- Toda persona tiene derecho a transitar libremente por el espacio público del cantón, respetando el derecho de los demás, bajo las normas y limitaciones establecidas en la Constitución, las leyes, ordenanzas, reglamentos, acuerdos y resoluciones municipales.

El desconocimiento de lo preceptuado en esta norma municipal no exime a los ciudadanos de su responsabilidad, de acuerdo a lo establecido en el Código Civil del Ecuador.



Los propietarios de predios urbanos están obligados a conservar en buen estado los espacios y vías públicas, en especial soportales, aceras y frentes de los inmuebles, y no podrán utilizarlo sin la respectiva autorización municipal. Su mal uso será considerado como una infracción y será sancionada de conformidad a la presente Ordenanza.

Art. 11.- Mediante la presente ordenanza se restringe la ocupación de portales, soportales de los bienes inmuebles, autorizando la exhibición de las mercaderías hasta la puerta enrollable, promoviendo la regeneración de las principales Avenidas y calles del Cantón Camilo Ponce Enríquez.

Art. 12.- Facultad municipal y Prohibición de Excavaciones de Zanjas y Quema de Materiales en el Espacio Público.- El GAD Municipal de Camilo Ponce Enríquez, tiene la facultad para exigir a los propietarios de los predios urbanos las reparaciones que fueren necesarias en los espacios y vía pública constituidas por soportales y aceras adyacentes a los inmuebles, concediéndoles un plazo no superior a treinta días para la culminación de los trabajos.

Se prohíbe efectuar trabajos de excavación o aperturas de zanjas en espacios o vías públicas. Si por razones de fuerza mayor se justifique la necesidad de realizar tales trabajos, se obtendrá de manera previa la autorización correspondiente de las Direcciones de Obras Públicas, Planificación Territorial y Tránsito y de Servicio Público y Gestión Ambiental, dependencias que establecerán las condiciones técnicas en las que deberá ejecutarse el trabajo. Concedida la autorización, el Interesado está en la obligación de efectuar las reparaciones que sean necesarias para que la vía o espacios públicos queden en las mismas condiciones anteriores de forma inmediata.

Queda terminantemente prohibida la quema de cualquier tipo de material en el espacio público, calles asfaltadas y regeneradas del cantón. En el respectivo Reglamento se dejará establecido lo anotado.

Capítulo IV

DE LOS PERMISOS PARA OCUPACIÓN DE ESPACIOS Y VÍA PÚBLICA NORMAS GENERALES

Art. 13.- El GAD municipal del Camilo Ponce Enríquez, podrá conceder permisos para ocupación de la vía pública, únicamente de acuerdo a las disposiciones establecidas en la presente Ordenanza.

Queda prohibido realizar actividades comerciales en la calle o calles del cantón Camilo Ponce Enríquez, con excepción de los lugares autorizados por el Concejo.

En las zonas o calles expresamente declaradas por el cuerpo legislativo, como destinadas para el funcionamiento de mercados populares, los permisos se otorgarán de acuerdo a lo prescrito en la presente Ordenanza.



Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal
del Cantón Camilo Ponce Enríquez

D.L. 202-64: R.O. 544-MARZO 28-2002
AZUAY - ECUADOR / TEL: 072430368 - 072430212



a) Ninguna persona podrá ejercer actividad comercial alguna en la vía pública sin contar con la respectiva patente municipal, para el caso de los comerciantes autónomos; y la patente municipal y capital en giro (cuando el caso lo requiera) para los comerciantes formales; caso contrario se establecerán las sanciones previstas en esta Ordenanza, sanciones que serán cobradas por vía directa, por la vía coactiva o en el título de pago de predios urbanos del inmueble, donde funcione ilegalmente el negocio, siempre y cuando el Infractor sea el dueño del inmueble.

b) Los permisos de ocupación de vía pública serán otorgados en un formato único, especie valorada debidamente numerada, elaborada por la Dirección Financiera Municipal, previo a la orden de cobro emitida por parte de la Comisaría Municipal de Vía Pública.

c) Se prohíbe todas las formas de recibo o permisos provisionales. Si el Jefe de Rentas o cualquier funcionario o empleado municipal no autorizado, emitiere formatos diferentes a los establecidos para el control de la vía pública, será sancionado con la cancelación inmediata del cargo y las demás acciones legales correspondientes.

d) El Comisario Municipal, verificarán constantemente si la superficie y ubicación de la vía pública ocupada corresponde a la otorgada en el permiso. En caso de ocupación de una superficie mayor o ubicación distinta a la otorgada en el permiso, se ordenará la reubicación del espacio determinado y en caso de reincidencia se establecerá las sanciones establecidas en esta Ordenanza.

Art. 14.- Concesión y Contenido de los Permisos.- El GAD Municipal del Cantón Camilo Ponce Enríquez, a través de la Comisaría Municipal, a petición de la parte interesada y previa la revisión de los documentos personales del solicitante, concederá permisos para ocupación de vía o espacios públicos, con sujeción a la presente Ordenanza.

Los permisos de ocupación de vía y espacios públicos tienen el carácter de personal e intransferible y serán otorgados en forma única, debidamente numerados y contendrá:

- a) La fecha de emisión y caducidad;
- b) Nombres y apellidos del beneficiario o denominación de la persona jurídica;
- c) La indicación exacta del área autorizada para la ocupación
- d) El valor del permiso
- e) El objeto o causa por la cual se concede el permiso; y,
- f) Certificación de viabilidad de la ocupación de la vía Pública o espacio público.

Art. 15.- Verificación.- El Departamento de Planificación Territorial y Tránsito, verificará que la superficie, ubicación de la vía y espacios públicos corresponda a la autorizada por el GAD municipal del Cantón Camilo Ponce Enríquez y la



Dirección de Servicio Público y Gestión Ambiental, verificará el buen estado y condicionamiento de las normas de higiene; el Comisario Municipal, velará por el fiel cumplimiento por parte de los comerciantes.

Prohibase el arrendamiento, traspaso y cualquier otro contrato o negocio entre particulares sobre puestos en la vía pública; si se probare que un puesto está ocupado por personas distintas de la que obtuvo el permiso, se cancelará éste y se podrá conceder el puesto preferentemente al actual ocupante.

El incumplimiento a estas normas será motivo suficiente para negar la patente para la ocupación de la vía pública, en lugares que las condiciones de higiene, de ornato, o de tránsito peatonal o vehicular así lo exijan.

Capítulo V DE LA OCUPACIÓN DE ESPACIOS Y VÍA PÚBLICA DE LOS COMERCIANTES MINORISTAS O AUTÓNOMOS

Art. 16.- **Autorización.**- Ningún comerciante minorista o autónomo podrá ejercer su actividad sin la correspondiente autorización municipal y en el área que le asigne el Comisario Municipal respectivo, previo Informe de la Dirección de Planificación Territorial y Transito y la Dirección de Servicios Públicos y Gestión Ambiental.

Los comerciantes minoristas y/o autónomos que ejerzan su actividad ocasionalmente y que recorran vendiendo ropa, fantasías y calzados de cualquier naturaleza deberán obtener el permiso en la Comisaría Municipal, previo el pago correspondiente de la patente en la Tesorería Municipal, con excepción de los comerciantes minoristas y/o autónomos domiciliados en la jurisdicción del cantón Camilo Ponce Enríquez, tomando en cuenta el Art. 5 de la presente ordenanza.

Art. 17.- **Son obligaciones de los comerciantes minoristas o autónomos.**-

- a) Es obligación de los comerciantes minoristas o autónomos tener su respectivo recipiente de basura y mantener la parte interna y externa de su negocio en óptimas condiciones higiénicas, las mismas que llevaran un permanente control por Dirección de Servicios Públicos y Gestión Ambiental.
- b) Cancelar en forma oportuna sus obligaciones.
- c) Ejercer la actividad comercial para lo previsto en el permiso.
- d) Colaborar con el personal de las instituciones públicas la Inspección de sus productos, así como proporcionar toda la información requerida relacionada con la actividad que ejerza el comerciante;
- e) Disponer la basura y desperdicios según las normas establecidas por el Gobierno municipal; dentro de los horarios que establece la Dirección de Servicios Públicos y Gestión Ambiental-
- f) Brindar al público la debida cortesía, atención y buenas costumbres
- g) Usar correctamente el uniforme que para el efecto se determine



Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal
del Cantón Camilo Ponce Enriquez

D.L. 202-64; R.O. 544-MARZO 28-2002
AZUAY - ECUADOR / TEL: 072430368 - 072430212



- h) Cumplir con el horario establecido de acuerdo al reglamento que deberá expedir la Comisaría Municipal
- i) Portar el carné que lo acredite como tal, todos los días en su horario de trabajo, el mismo que estará exhibido con un colgante a la vista del público
- j) Exhibir obligatoriamente el listado de precios de los productos de primera necesidad.
- k) Responder por los gastos ocasionados por daños, perjuicios y deterioros que fueren causados a bienes públicos y/o privados debidamente comprobados; y,
- l) Respetar su área de trabajo o espacio de 1 por 1.20 metros; y cancelar mensualmente los cinco primeros días de cada mes, en la Tesorería Municipal, la cantidad de \$. 15.00 por ocupación de la vía pública en sitios permitidos por esta ordenanza y la Ley. Los mismos que serán depositados en las ventanillas del GAD Municipal. De este pago quedan exentos los comerciantes minoristas y/o autónomos domiciliados en la jurisdicción del cantón Camilo Ponce Enriquez.
- m) Otras que el Gad estime convenientes.

Art. 18.- Prohibiciones.- A los comerciantes minoristas o autónomos se les establece las siguientes prohibiciones:

- a) Cambiar el tipo de negocio sin la autorización respectiva
- b) Mantener o vender en su puesto productos extraños a los autorizados, especialmente, bebidas alcohólicas, drogas, estupefacientes, armas, animales domésticos o silvestres y otros bienes ilícitos;
- c) Ejecutar o patrocinar actos contrarios con la moral o las buenas costumbres
- d) Mantener en el establecimiento donde ejerce su actividad comercial a niños en condiciones inhumanas
- e) Atraer compradores con instalaciones de sonido con volúmenes exagerados, cumpliendo con los límites máximos permisibles.
- f) Instalar sucursales, contratar comisiones y/o agentes vendedores en otros lugares que no hayan sido autorizados; y las demás disposiciones que señalen las autoridades municipales
- g) Es prohibido expender alimentos en la vía pública en forma antihigiénica. En el caso que se lo hiciere, se cancelará el permiso de ocupación de la vía pública y, además se sancionará a los que infrinjan esta disposición con el 25% de una remuneración básica unificada del trabajador en general por concepto de multa, en caso de reincidencia no se le otorgará el permiso municipal en forma definitiva.

Art. 19.- Todo comerciante autónomo debe presentar la tasa de habilitación, con los siguientes requisitos.

- a) Formularlo para adquirir tasas de habilitación (bajar de la pagina Web Institucional)
- b) Copias de sus documentos personales (cédula de ciudadanía, certificado de votación actualizado);
- c) Certificado de Higiene emitido por una Entidad Competente;



- d) Copia del Registro Único de Contribuyente o RISE.
- e) Presentar certificado de manipulación de alimentos
- f) Los extranjeros, a más de los documentos descritos, deberán presentar original y copia del permiso legal correspondiente, en el que se le haya autorizado a realizar actividad comercial en el Ecuador.
- g) Certificado de no adeudar al GAD Municipal del cantón Camilo Ponce Enríquez actualizado.

Capítulo VI

DE LOS DESECHOS COMO FORMA DE OBSTRUIR EL ESPACIO PÚBLICO Y DE LAS OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES A LOS PROPIETARIOS DE PREDIOS Y SUS USUFRUCTUARIOS, EN RELACIÓN CON EL ESPACIO PÚBLICO.

Art. 20.- **Del Manejo de Desechos.**- Es obligación de cada persona que ocupa el espacio público el manejo responsable de la basura o desechos de cualquier tipo producida por sí misma, de acuerdo con lo que establece la ley, la presente ordenanza, y la respectiva ordenanza de desechos sólidos.

Art. 21.- **Prohibición a los Peatones y a Usuarios de Vehículos.**-Está prohibido a los peatones y a las personas que se transporten en vehículos públicos o privados, arrojar basura o desechos en el espacio público. El incumplimiento de esto, dará lugar a una multa del 25% del SBU. La reincidencia se la sancionará con UN SBU.

Art. 22.- **Propietarios e Inquilinos.**- Los propietarios, arrendatarios, inquilinos, o quienes a cualquier título mantengan a su cargo edificaciones y solares, están sujetos al cumplimiento de las obligaciones establecidas en esta Ordenanza. Los propietarios de los inmuebles son los sujetos pasivos directos de las obligaciones de esta ordenanza y solidariamente quienes sean sus inquilinos.

Art. 23.- **Obligaciones.**- En relación al cuidado del espacio público, los sujetos especificados en el Art. anterior, están obligados a:

- a) Conservar en buen estado y reparar, cada vez que sea necesario los portales, debiendo utilizar material antideslizante,
- b) Iluminar debidamente sus portales, con el fin de colaborar con la seguridad y presentación nocturna.
- c) Vigilar que en las aceras de los Inmuebles, Incluyendo los parterres que quedaren al frente hasta el eje de la vía, no se deposite desechos fuera de los horarios establecidos por el GAD de Camilo Ponce Enríquez; y/o hierba, maleza o monte que desmejore la presentación del espacio público o demuestre estado de abandono.



d) Mantener limpias las cercas o verjas de sus solares y las fachadas de las edificaciones, incluido los tumbados de los portales para lo cual deben necesariamente limpiarlos íntegra y periódicamente, y especialmente en los meses festivos de: marzo, septiembre, diciembre y respectivamente.

e) Pintar las edificaciones, incluyendo fachadas laterales, cercas, y verjas de solares obligatoriamente una vez cada dos años, o cuando el aspecto general del inmueble no esté acorde con la adecuada presentación que el sector de la ciudad requiera o cuando previa inspección del Comisario Municipal que corresponda amerite el caso de pintar, para mejorar el ornato del Cantón. En caso que el GAD Municipal realice el trabajo, el costo lo asumirá el propietario del predio al que se incluirá en el pago del impuesto predial más recargo del 25% del costo.

Art. 24.- Obligación de Mantener Limpio el Espacio Público.- Es obligación de los usufructuarios o propietarios de inmuebles mantener limpio el espacio público correspondiente a la medida de su lindero frontal. Esta obligación no se limitará únicamente a eximirse de arrojar desechos, sino la de realizar las acciones de barrido correspondientes para que éste se mantenga limpio, (tratándose de una vía pública, incluyendo la cuneta formada entre la acera y la calle o cinta gotera). Si algún vecino de los pisos superiores o propiedades colindantes, deposita desechos fuera del lindero frontal que le correspondiese cuidar y controlar, el perjudicado tiene la obligación de denunciarlo a la Dirección de Servicio Público y Gestión Ambiental. Sólo con esta denuncia se exonerará de su responsabilidad, siempre y cuando la haya presentado en forma debida, con el respectivo sello de recepción y en el tiempo oportuno. Esta obligación estará sujeta a las normas que dicte el GADM del cantón Camilo Ponce Enríquez, para regular los horarios de recolección de desechos y la forma de evacuarlos.

Los desechos que se depositaren en los parterres centrales de una avenida, serán responsabilidad de los propietarios, Inquilinos y/o poseionarios de los inmuebles colindantes hasta el eje de la vía, así como a cada lado del inmueble, pues es obligación de ellos vigilar las Irregularidades que se produzcan ya que es un deber ciudadano conforme a la Constitución en su Art. 83, numerales 1, 6, 7, 9 y 13. Igual responsabilidad tendrán los usufructuarios o propietarios de Inmuebles que colinden con áreas comunales, áreas verdes, áreas regeneradas, pasos de servidumbre, callejones, y todo tipo de espacio público,

La sanción por infringir lo dispuesto en este Artículo, será del 25% del SBU.

Art. 25.- De la Obstrucción de la Vía Pública por los Solares Vacíos.- Los propietarios o poseionarios de solares vacíos, con o sin cerramiento, que estuvieren en evidente estado de abandono y/o descuido, afectando al vecindario por obstruir el libre tránsito, perjudicando la salud en razón de los olores que emane, por la maleza o por la inseguridad que se genere, tendrán la obligación de subsanar la afectación en un plazo máximo de 10 días, contados a partir de la notificación emitida por la autoridad sancionadora municipal



Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal
del Cantón Camilo Ponce Enriquez

D.L. 202-64; R.O. 544-MARZO 28-2002
AZUAY - ECUADOR / TEL: 072430368 - 072430212



correspondiente. En el caso que el Gad Municipal del cantón Camilo Ponce Enriquez, incurriere en gastos para remediar la inobservancia al presente Art. por parte de los propietarios o posesionarios, dichos costos incurridos para subsanar la afectación causada por el estado del solar, serán cobrados a su propietario o posesionario a través del título de crédito correspondiente.

En caso de incumplir con lo señalado en este Artículo, la sanción será una multa del 50% del SBU. En caso de reincidencia, la multa será de UN SBU.

Art. 26.- Diseños en Relación a las Normas Inen para Discapacitados.- Para la construcción o modificación de toda obra pública o privada la Dirección de Planificación Territorial y Gestión de Transito, cuidará y garantizará que los diseños guarden estricta relación con las "Normas INEN sobre la Accesibilidad de las Personas con Discapacidad al Medio Físico que se encuentren vigentes al tiempo de la aprobación de los proyectos. Los incumplimientos a las disposiciones de la Municipalidad sobre accesibilidad serán sancionadas por la autoridad sancionadora municipal en concordancia con la multa estipulada en la Ordenanza de Permisos de Construcción.

Capítulo VII
DE LAS ACTIVIDADES COMERCIALES E INDUSTRIALES Y LA
OCUPACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO.

Sección I
DE LAS OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE LOS PROPIETARIOS,
ARRENDATARIOS O ADMINISTRADORES DE LOCALES COMERCIALES E
INDUSTRIALES, EN RELACIÓN A LA OCUPACIÓN DEL ESPACIO
PÚBLICO

Art. 27.- Prohibición.- Queda terminantemente prohibido que los propietarios, arrendatarios o administradores de locales comerciales o industriales ubiquen mercaderías, productos de consumo perecibles o no perecibles, agrícolas, u otro tipo de bienes en el espacio público.

Art. 28.- De la Carga y Descarga de Mercadería de los Diferentes Centros Comerciales y Negocios Particulares.- La carga y descarga de mercadería será en vehículos cuya capacidad de carga sea superior a 2.5 a más 6 toneladas, la cual deberá realizarse después de las 19H00 y antes de las 06H00.

Quien incumpliere esta disposición, será sancionado el local con una multa de UN SBU, en caso de reincidencia, será clausurado el local donde se está cargando o descargando fuera de horario, y una multa del doble de la primera, es decir de 2.00 SBU.

En aquellos casos en que la carga y descarga de mercadería se realice en vehículos cuya capacidad de carga sea menos de 2.5 toneladas y en horarios diferentes al establecido en el primer inciso de este Art., la Dirección de



Servicio Público y Unidad Ambiental o quien haga sus veces, planificará zonas exclusivas de parqueo para esta actividad de acuerdo al Plan de Movilidad.

Art. 29.- Recipientes para Desechos Orgánicos e inorgánicos.- El propietario o administrador de todo establecimiento comercial o industrial, debe mantener recipientes apropiados y suficientemente visibles para que sus clientes y transeúntes puedan depositar los desechos orgánicos e inorgánicos.

El incumplimiento de esta disposición dará lugar a la sanción de una multa del 25% del SBU.

Art. 30.- Instalación de Negocios de Braseros, Parrillas, Hornos, Cilindros de Gas en el Espacio Público.- Para poder instalar este tipo de negocios en lugares autorizados se lo hará previo el informe favorable de la Dirección de Servicio Público y Gestión Ambiental, Unidad de Gestión de Riesgos, permiso del Cuerpo de bomberos y Certificado de Salud, ARCSA.

El Incumplimiento de esta disposición dará lugar a la clausura del local y a la sanción de una multa de UN SBU.

Art. 31.- Prohibición de Instalar Fogones, Braseros, Parrillas, Hornos, Cilindros de Gas en el Espacio Público.- Queda absolutamente prohibida la instalación de fogones, braseros, parrillas, hornos, cocinetas, cilindros de gas y semejantes, en el espacio público no autorizado.

Para el funcionamiento de dichas actividades anteriormente mencionadas se deberán instalar en la parte Interna de los locales formales, cumpliendo todas las normativas, seguridades técnicas e higiénicas correspondiente a este artículo

Sección II

DE LA OCUPACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO PARA EL USO DE HOTELES, BARES Y RESTAURANTES FORMALES.

Art. 32.- Uso de Retiros Frontales.- Los propietarios, arrendatarios o administradores de hoteles, restaurantes y bares que deseen ocupar el retiro frontal o portal del inmueble en el que estuvieren establecidos, colocando exclusivamente mesas y sillas para la atención de su clientela, deberán obtener el permiso de ocupación de espacio público. En estos casos se requiere autorización expresa del dueño del inmueble, o si éste estuviese sujeto a la Ley de Propiedad Horizontal, del administrador del condominio. La Dirección de Planificación Territorial y Transito otorgará este permiso siempre que el lugar sea el adecuado para la Instalación de mesas y sillas y cuando esto no signifique una clara obstrucción a la libre movilidad de los ciudadanos.

Se exceptúan de la obtención de este permiso las edificaciones que hubieren sido proyectadas y aprobadas con retiros frontales como parte de su propiedad privada, para tales fines,



Art. 33.- **Permiso Anual.**- Los permisos serán anuales y tendrán el valor de 3 % de un SBU por metro cuadrado ocupado. El área ocupada no podrá obstruir el paso peatonal o vehicular. Los inspectores municipales verificarán mensualmente el área realmente ocupada y de existir diferencias, automáticamente se revocará el permiso conferido previo informe, sin poder solicitarlo nuevamente hasta después de un año.

El número del permiso estará adherido en una placa de material, tamaño, color, forma y aforo, determinada por el GAD Municipal del cantón Camilo Ponce Enríquez, que estará ubicada en un lugar visible del hotel, restaurante o bar. Esta placa será fabricada a costa del interesado.

Sección III DE LA OCUPACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO PARA EL COMERCIO AUTÓNOMO Y POR CUENTA PROPIA

Art. 34.- **Venta de Bienes y Servicios en el Espacio Público.**- En las zonas o lugares no planificados o no autorizados por el GAD Municipal del cantón Camilo Ponce Enríquez, queda terminantemente prohibido todo uso u ocupación del espacio público que tenga como finalidad la venta de bienes o servicios efectuada por el comercio autónomo y por cuenta propia. Por lo tanto también será prohibido que con esta finalidad se obstruya el tránsito peatonal o vehicular, que su aglomeración implique el cierre de una calle, vereda, portal, o que se obstruya los accesos a edificios públicos o privados o locales comerciales.

Quien incumpliere esta disposición, dará lugar a que se le imponga una sanción de una multa de un SBU y de la clausura definitiva del local.

Se exceptúa de lo dispuesto en el inciso primero de este Art., la zona o lugar planificado y autorizado por el GAD del cantón Camilo Ponce Enríquez para el expendio exclusivo de bienes y servicios por parte del comercio autónomo y por cuenta propia, cada vendedor contará con el respectivo permiso otorgado por la Comisaría Municipal, previo Informe técnico favorable de la Dirección de Servicio público y Gestión Ambiental.

Los comerciantes ilegalmente constituidos y que ejercen su actividad habitual. Continuarán en los mismos sitios autorizados, hasta que sean reubicados en otro sector según la zonificación cantonal;

Art. 35.- **Expendio de Productos Perecibles en el Espacio Público.**- Queda terminantemente prohibido el expendio en el espacio público de productos perecibles tales como productos cárnicos, mariscos, lácteos y vegetales comestibles, dado que los únicos Lugares compatibles para esta actividad son los mercados municipales del cantón, Supermercados y comercios debidamente autorizados en concordancia con la zonificación. Se exceptúan de



Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal
del Cantón Camilo Ponce Enríquez

D.L. 202-64: R.O. 544-MARZO 28-2002
AZUAY - ECUADOR / TEL: 072430366 - 072430212



lo anterior, las ferias barriales o comunitarias permitidas y planificadas por el GAD Municipal del cantón Camilo Ponce Enríquez.

El incumplimiento de esto, dará lugar a que se imponga una sanción de la clausura del local definitivamente y una multa de UN SBU.

Art. 36.- Funcionamiento de Ferias Barriales y/o Comunitarias.- Para el establecimiento y funcionamiento de ferias de productos perecibles en barrios o comunidades dentro del cantón, se requerirá de un permiso emitido por la Comisaría Municipal, previo a informes favorables de la Dirección de Servicio público y Gestión Ambiental, Unidad de Gestión de Riesgo, y Dirección de Planificación Territorial y Transito, las mismas que funcionaran en los lugares autorizados de acuerdo a la zonificación Cantonal.

El o los organizadores de estas ferias tienen la obligación de mantener limpio el espacio público ocupado durante y después de realizar dicha actividad. Deberán efectuar la disposición de los desechos de acuerdo con lo establecido en esta ordenanza y la respectiva Ordenanza de Desechos Sólidos. Además, deberán mantener los niveles de ruido en los decibeles permitidos por la ley para evitar contaminación acústica.

El incumplimiento a lo señalado en este Artículo, se sancionará con una multa de unSBU. En caso de reincidencia, se sancionará con el doble de la multa y de seguir contraviniendo la clausura definitiva de la feria.

Art. 37.- Expendio de Alimentos Preparados en el Espacio Público.- De manera ocasional se permitirá el expendio de alimentos preparados, en las zonas planificadas y autorizadas por el GAD Municipal del cantón Camilo Ponce Enríquez para eventos y/o ferias barriales o comunitarias. Con las debidas normas de higiene y salubridad.

Quien incumpliere lo señalado en este Artículo, será sancionado con una multa de un SBU. En caso de reincidencia, se sancionará con el doble de la multa y así sucesivamente.

Art. 38.- Venta de Mercadería, Productos Perecibles y Alimentos Preparados.- Queda terminantemente prohibida la venta de mercadería, productos perecibles o alimentos preparados en carretas, triciclos, camionetas u otro vehículo impulsado por tracción humana, mecánica o de manera peatonal, o el estacionamiento de los mismos en el espacio público no autorizado ni en el horario permitido para tales fines.

Quien incumpliere lo señalado en este Artículo, será sancionado con una multa de unSBU. En caso de reincidencia, se sancionará con el doble de la multa y así sucesivamente.

Art. 39- Pago del Permiso.- El pago de los valores causados por la concesión de permisos de ocupación del espacio público, en las zonas planificadas y



autorizadas por el GAD Municipal del cantón Camilo Ponce Enríquez, se efectuará dentro de las cuarenta y ocho horas hábiles siguientes a la emisión del criterio técnico favorable por parte de la Dirección de Planificación Territorial y Tránsito. Posteriormente la Comisaría Municipal emitirá el permiso correspondiente. El permiso será intransferible y por metro cuadrado (o fracción) de superficie tendrá el valor de:

- a) Permisos: anuales 5% de un SBU
- b) Permisos temporales 10% de un SBU
- c) Permisos ocasionales 20% de un SBU

En caso de que el permiso sea revocado por las causas expuestas en esta norma, el interesado tendrá que solicitar uno nuevo.

Art. 40.- Casos en que se Podrá Revocar los Permisos.-

- a) Por incumplimiento de las normas establecidas en esta ordenanza y las leyes pertinentes.
- b) Por uso distinto a la declaratoria de solicitud del permiso
- c) Por atentar contra la tranquilidad ciudadana.
- d) Por cambio de uso de suelo conforme a la zonificación.

Art. 41.- Verificación del Área de Ocupación del Espacio Público.- Los Inspectores municipales verificarán constantemente si la superficie y ubicación del espacio público ocupado corresponde al otorgado en el permiso.

Art. 42.- De las Prohibiciones a Menores de Edad.- Queda terminantemente prohibido en el cantón Camilo Ponce Enríquez que los menores de edad expendan por cuenta propia, bienes o servicios de todo tipo. La Comisaría municipal comunicará a la DINAPEN o autoridad competente, quien tomará las acciones pertinentes al caso.

Art. 43.- Desechos Sólidos.- Los comerciantes deberán mantener recipientes apropiados y suficientemente visibles a la entrada de su establecimiento comercial, para que sus clientes y transeúntes puedan depositar los desechos orgánicos e inorgánicos. De igual manera, tendrán la obligación de mantener limpio el espacio público ocupado durante su actividad comercial y una vez concluida ésta. Además la recolección de los mismos.

Quien incumpliere esta disposición, será sancionado con una multa del 25% del SBU.

Art. 44.- Zonas Planificadas para la Ocupación del Espacio Público.- la ocupación del espacio público destinado a toda actividad comercial estarán obligatoriamente apegados al Plan de Desarrollo y de Ordenamiento Territorial, y a la normativa pertinente;

Sección IV



DE LOS PUESTOS ESTACIONARIOS EN EL ESPACIO PÚBLICO PARA EL EXPENDIO DE DIVERSOS PRODUCTOS Y SERVICIOS.

Art. 45.- **Zonas Permitidas para la Ubicación de Módulos.**- El GAD Municipal del cantón Camilo Ponce Enríquez determinará las zonas del espacio público para la ubicación de módulos. Sólo una vez codificadas las ubicaciones disponibles, éstas podrán otorgarse a los interesados. El plano de ubicaciones será actualizado anualmente por la Dirección de Planificación Territorial y Transito y aprobado por el Concejo.

Art. 46.- **Permiso para la Ubicación de Módulos en el Espacio Público.**- Los permisos para la ubicación de módulos en las zonas planificadas por el GAD de Camilo Ponce Enríquez, serán otorgados por la Comisaría Municipal. La concesión del permiso deslinda al GAD a responsabilizarse por la seguridad de los módulos y su contenido.

Art. 47.- **Visibilidad de los Permisos.**- Todos los módulos deberán exhibir obligatoriamente en un lugar visible el permiso correspondiente, a fin de facilitar la revisión del Inspector municipal de la zona. En caso de desacato se le revocara el permiso otorgado.

Art. 48.- **Áreas de Ocupación de los Módulos.**- La Dirección de Planificación Territorial y Transito determinará las características estéticas de medidas que deberán ajustarse al modelo aprobado por el GAD de CAMILO PONCE ENRIQUEZ.

Art. 49.- **Valor a Pagar.**- El valor mensual por el permiso para la ubicación y funcionamiento de módulos en el espacio público, será del 10% de un **SBU** por cada metro cuadrado ocupado, se pagará por adelantado durante los 5 primeros días de cada mes. La mora en el pago por tres meses consecutivos causará la revocatoria del mismo por parte de la autoridad sancionadora correspondiente, previo informe de la Dirección Financiera, hasta que el deudor se ponga al día en sus obligaciones, sin perjuicio de la acción coactiva.

Capítulo VIII

DE LA OCUPACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO POR LA CONSTRUCCIÓN, REPARACIÓN Y DEMOLICIÓN DE BIENES INMUEBLES

Art. 50.- **Del Permiso de la Ocupación del Espacio Público para Construcción, Reparación y Demolición de Bienes Inmuebles.**- Cuando por la construcción, ampliación, remodelación, reparación o demolición de bienes Inmuebles, los propietarios, constructores o Interesados que ocupen el espacio público, deberán solicitar previamente ante la Comisaría Municipal, el respectivo permiso de ocupación.

Los escombros y materiales que se generen por este concepto deberán ser desalojados diariamente. En los permisos se hará constar, además del espacio requerido para los materiales, garantizando el libre tránsito peatonal y



vehicular. Estos permisos pueden ser obtenidos por el número de días que se solicite. La tarifa por metro cuadrado tendrá un pago de 10.0% de un SBU por mes de ocupación o el proporcional por día.

Art. 51.- Depósito Transitorio de Materiales y Desechos de Construcción.- Para el depósito o desalojo transitorio de materiales de construcción será necesaria la obtención del permiso, y deberá observarse en todo caso, orden y diligencia en la forma de hacerlo, El permiso no tendrá costo, pero si obligará al solicitante a cumplir con la normativa cantonal, caso contrario se aplicará una multa del 50% del SBU. Para el cumplimiento de esta norma la Dirección de Servicios Públicos y Gestión Ambiental ubicara la respectiva escombrera.

Art. 52.- Zonas de Seguridad para Peatones y Vehículos en Construcciones.- Para la ocupación del espacio público con permiso municipal correspondiente, el responsable técnico de la obra deberá respetar el paso peatonal y si es necesario construir pasadizos cubiertos cuando la Dirección de Planificación Territorial y Transito lo estime conveniente para evitar cualquier tipo de peligro a los peatones y conflictos en el tránsito vehicular del sector. El espacio libre para la circulación peatonal deberá tener como mínimo un metro de ancho por dos metros cincuenta centímetros de alto; será construido con materiales en buen estado, en el área correspondiente a la acera. Para la protección de los vehículos que se parquean o circulan frente a las construcciones, se exigirá la utilización de lonas de protección en la fachada de los edificios en construcción, reparación, remodelación o demolición.

El incumplimiento a lo señalado en este Artículo dará lugar a la sanción con una multa de un SBU. Además se suspenderá el permiso de construcción hasta que se cumpla con los requerimientos dispuestos.

Art. 53.- Permisos para Ocupar Espacios Públicos para Pintar Bienes Inmuebles.- Previo a pintar algún bien inmueble y para lo cual deba ocuparse el espacio público, el propietario de la vivienda, representante de la empresa, Institución o compañía deberá solicitar el correspondiente permiso sin costo a la Comisaría Municipal, especificando lo siguiente:

1. El tiempo que durará dicha obra y horario del trabajo.
2. Las estructuras o andamiajes (madera, metal u otro material) y elementos de seguridad (cintas reflectivas), que se ocuparán.
3. El espacio público que se utilizará.

Art. 54.- De la Preparación de Mezclas de Hormigón y Otros Materiales Sobre el Espacio Público.- Es absolutamente prohibido preparar mezclas de cemento, arena, piedras u otros materiales similares, en zonas del espacio público, zonas regeneradas y calzadas.

Quien incumpliere lo dispuesto en el presente Art., será sancionado con una multa de un SBU.



Capítulo IX
DE LAS OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS, EMPRESAS E
INSTITUCIONES QUE ORDENEN TRABAJOS EN EL ESPACIO PÚBLICO.

Art. 55.- Del Trabajo que Ocasione Riesgo Locativo en el Espacio Público.- Los trabajos que ocasionen riesgos locativos en el espacio público, es decir aquellos que se realizan en beneficio de un predio, deberán ordenarse y efectuarse con diligencia y previsión, en horarios que establezca el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal De Camilo Ponce Enríquez para evitar obstrucciones fuera de lo programado, y especialmente para no causar daños que puedan afectar a peatones, vehículos y ciudadanía en general. El interesado o beneficiario de la obra locativa debe solicitar, previo al inicio de la misma, el permiso correspondiente por la ocupación del espacio público, el cual será otorgado por la Comisaría Municipal.

Quienes incumplan esta disposición ya sean usufructuarios o propietarios de predios, contratistas públicos o privados o sus dependientes, Instituciones públicas o privadas), tendrán la obligación de reparar el daño causado (según el daño de 2 a 5 días) con los mismos materiales y las mismas características en que se encontraba éste antes de la ruptura, guardando relación con el ornato del sector; además deberán cancelar una multa de 2 SBU, por la inobservancia y la gravedad de la infracción, además por el daño causado.

De no repararse el daño causado en el plazo estipulado contados a partir de la última notificación emitida por la Comisaría Municipal y/o en las condiciones establecidas en el inciso anterior, el GADM de CAMILO PONCE ENRIQUEZ procederá con la reposición del mismo, cuyo costo será cargado al infractor y/o propietario del predio mediante la emisión del respectivo Título de Crédito, sin perjuicio de la Imposición de la multa establecida en el inciso que antecede.

Art. 56.- De la Ruptura del Espacio Público para Obras Públicas por Parte de Contratistas.- Sin perjuicio de lo que estipula el contrato y la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, la Comisaría Municipal controlará que en este tipo de obra se tenga a mano los permisos y documentación correspondiente, caso contrario se encargará de emitir un informe del perjuicio a la máxima autoridad municipal con copia a los demás Intervinientes del contrato.

El incumplimiento a lo señalado en este artículo será sancionado con la multa de dos SBU.

Art. 57.- Señalización de los Trabajos en el Espacio Público.- Es obligación de quienes ordenen o ejecuten trabajos en el espacio público, proporcionar los elementos de señalización adecuados y datos establecidos en la norma técnica de control de la Contraloría General del Estado. En caso de incumplimiento se procederá conforme al Art. anterior. La señalización deberá permanecer las 24 horas del día. Está prohibido usar como señalización piedras y/o palos u otros elementos no autorizados.



Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal
del Cantón Camilo Ponce Enríquez

D.L. 202-64; R.O. 544-MARZO 28-2002
AZUAY - ECUADOR / TEL: 072430368 - 072430212



Se exceptúan de esta disposición las ambulancias, los vehículos del Cuerpo de Bomberos, de la Policía Nacional, del Ejército, los carros de recolección de basura, del mantenimiento y abastecimiento del sistema de agua potable y alcantarillado del cantón CAMILO PONCE ENRIQUEZ, de la Corporación Eléctrica Nacional CNEL, de la Corporación Nacional de Telecomunicaciones CNT y los buses urbanos - rurales de transportación pública de pasajeros,

Cualquier otro vehículo de carga que necesite ingresar a esta área, lo hará previa autorización escrita de la Dirección de Planificación Territorial y Transito

El Incumplimiento a lo dispuesto en el presente Art., dará lugar a una multa de un SBU.

Art. 65.- Vehículos que Transporten Materiales de Construcción.- Los vehículos que transporten materiales para y desde las construcciones que se ejecuten en el casco céntrico del cantón Camilo Ponce Enríquez, en horarios distintos al expresado en esta ordenanza, sólo podrán hacerlo con autorización escrita de la Dirección de Planificación Territorial y Transito, y dentro de los horarios establecidos en el salvoconducto que se otorgue para el efecto, en donde además se especificará el lugar de parqueo. En ningún caso se podrá ocupar el espacio público con materiales de construcción o bienes de cualquier tipo,

En caso de hacerlo sin el permiso respectivo, el responsable será sancionado con la multa de un SBU.

Art. 66.- Prohibición.- La Dirección de Planificación Territorial y Transito, en coordinación con la Dirección de Servicios Públicos y Gestión Ambiental determinará las vías en las que los vehículos de carga pesada están prohibidos de circular. En caso de incumplimiento se notificará a la autoridad competente para que aplique la sanción correspondiente.

Art. 67.- Estacionamiento en Zonas Residenciales.- Son zonas residenciales las determinadas por el Departamento de Planificación, Territorial y Transito.

Se prohíbe el estacionamiento de vehículos pesados en vías de zonas residenciales, según la determinación de las normas de uso y ocupación de suelo, así como en las vías locales de retorno.

Quien incumpliere lo señalado en este Artículo será sancionado con la multa de un SBU

Art. 68.- Vehículos de Capacidad de Carga Menores a 3.5 Toneladas.- La carga y descarga de bienes en el casco céntrico del cantón Camilo Ponce Enríquez en vehículos con capacidad de carga menores a 3.5 toneladas, se



verificará dentro de los horarios establecidos por la Dirección de Planificación Territorial y Transito y la Comisaria municipal.

Art. 69.- **Carga y Descarga en Otros Sectores.**- En otros sectores del cantón Camilo Ponce Enríquez con mayor afluencia de personas y vehículos la carga y descarga de bienes, en todo tipo de vehículos, será regulada por la Dirección de Planificación Territorial y Transito, y controlada por la Comisaría Municipal de acuerdo a las necesidades específicas del sector

Sección III DE LOS CARRILES EXCLUSIVOS PARA TRANSPORTE PÚBLICO Y OTRAS DISPOSICIONES PARA EL USO DEL ESPACIO PÚBLICO

Art 70.- **Prohibición de Circulación de Vehículos.**- Previo informe técnico y de acuerdo a las necesidades, la Dirección de Planificación Territorial y Transito, en coordinación con los diferentes departamentos municipales involucrados, se podrá redefinir, prohibir o restringir la circulación de vehículos en determinadas vías, en forma temporal o definitiva, por consideraciones de seguridad pública, salud u otras. La organización de desfiles, marchas y fechas conmemorativas, deberán acogerse a las normas que para este efecto se establezcan.

Art. 71.- **De los Parqueos para el Servicio Público.**- Toda operadora de transporte registrada podrá estacionar un vehículo de transporte en el lugar donde la Dirección de Planificación Territorial y Transito le asigne.

Art. 72.- **Ascenso y Descenso de Pasajeros del Servicio de Transporte Público Intraprovincial e Interprovincial.**- La Dirección de Planificación Territorial y Transito, determinarán los lugares conforme al Pílan de Movilidad Cantonal del GAD Municipal Camilo Ponce Enríquez, para realizar con seguridad el ascenso y descenso de pasajeros.

Art. 73.- **Accesibilidad al Medio Físico y Transporte.**- Las personas con discapacidad y movilidad reducida tienen derecho a la prestación eficiente de servicio de transporte y a la accesibilidad en el transporte público, para lo cual el sector de la transportación de pasajeros, evitará y suprimirá todo tipo de barreras de acuerdo a las normas INEN que impidan y dificulten su normal desenvolvimiento, previendo accesos en cada una de sus unidades.

Art. 74.- **Traslado de Exequias Fúnebres.**- El traslado de féretros se hará respetando los sentidos de circulación existentes en las vías del Cantón. En las vías que cuenten con más de un carril de circulación, ocuparán los vehículos únicamente el carril derecho sin obstaculizar el tráfico.

Art. 75.- **Destrucción y/o Alteración de Señales de Tránsito.**- Queda terminantemente prohibida la destrucción, alteración o retiro de las señales de tránsito, incluidas aquellas que se colocan de manera temporal por la ejecución de una obra o programa.



A quien se encontrare flagrante cometiendo dicha acción, se lo multará con un SBU. Y será puesto a órdenes de las autoridades competentes, por atentar contra la propiedad pública.

Sección IV DEL ESPACIO PÚBLICO PARA EL PARQUEO RESERVADO DE VEHÍCULOS

Art. 76.- **Prohibición.**- Queda terminantemente prohibido ocupar el espacio público a vehículos particulares que se estacionen en lugares señalados como reservado y que no consten con el respectivo permiso.

De la misma manera, está prohibido colocaren los parqueos reservados: sillas, tanques, palos, trípodes, tachos, cañas, estructuras metálicas, piedras, u otro objeto que no sea el autorizado por la Dirección de Planificación Territorial y Transito, respetando las características, diseño y medidas establecidas.

En caso de colocarse un tipo de estructura diferente a la autorizada por la Dirección de Planificación Territorial y Transito, o no cumplir con las medidas antes mencionadas, el permiso anual será cancelado sin reembolso de ninguna clase. La vigilancia necesaria para evitar el estacionamiento de vehículos extraños, será por cuenta del interesado.

El incumplimiento de lo señalado en este Artículo será sancionado con el 50% del SBU.

Art. 77.- **Permiso para el Parqueo Reservado de Vehículos.**-el uso del espacio público reservado para el parqueo de vehículos, el Interesado deberá obtener el permiso anual de la Comisaría Municipal en coordinación con la Dirección de Planificación Territorial y Transito el que estará sujeto al Plan de Ordenamiento Territorial y al Plan de Movilidad, elaborada y aprobada por el GAD Municipal del cantón Camilo Ponce Enríquez.

La Comisaría Municipal tendrá la obligación de negar cualquier solicitud de permiso cuando las características del sector no guarden relación con los objetivos establecidos en las dos normas municipales mencionadas anteriormente.

El incumplimiento de lo señalado en este Art., será sancionado con el 50% del SBU.

Art. 78.- **Exoneración de Pago a Instituciones Públicas.**- Las Instituciones Públicas quedan exentas del pago del permiso hasta dos espacios de parqueo reservado para sus vehículos oficiales. Sin embargo, estos parqueos deberán cumplir con los requisitos establecidos en esta norma.



Art. 79.- Espacios Reservados para Cooperativas Taxis y de Transporte Comercial.- Los espacios reservados para estacionamiento de cooperativas taxis y de transporte comercial en general, serán fijados y regulados por la Comisaría Municipal en coordinación con la Dirección de Planificación Territorial y Tránsito .

Art. 80.- Tarifa de los Parques Reservados.- Los usuarios de parques reservados pagarán un SBU por concepto de tarifa anual por un área 10,00 metros cuadrados (2.0 metros ancho por 5 metros largo); en caso de ser necesaria una área mayor a la indicada, cancelarán la tarifa de manera proporcional.

Los parámetros para determinar la tarifa, el número de parques permitidos, y otros aspectos relacionados con la aplicación de esta Ordenanza, en lo que fuera de su competencia, estarán determinados en el reglamento que para el efecto elabore la Dirección de Planificación Territorial y Tránsito.

Art. 81.- Subarriendo.- Se prohíbe expresamente el subarriendo de los parques reservados, caso contrario se cancelará inmediatamente el permiso concedido por la Comisaría municipal, con la pérdida del valor pagado por tal concepto a quien infringiera esta disposición.

Art. 82.- Acceso a Garajes Privados.- Los accesos a garajes privados domiciliarlos no pagarán derecho alguno, pero los propietarios están obligados a cumplir con las regulaciones que para el efecto se hayan establecido y a mantener las rampas de acceso, de manera que no impidan la limpieza de las cunetas o sumidero respectivo.

Queda prohibido que los propietarios coloquen obstáculos en los lugares de ingreso o salida de vehículos de sus predios, caso contrario serán sancionados con una multa del **50 %** de un SBU.

Art. 83.- Control.- La Dirección de Planificación Territorial y Tránsito en coordinación con la comisaría municipal serán las encargadas de controlar el cumplimiento de lo estipulado en este capítulo.

Sección V

DEL ESTACIONAMIENTO INDEBIDO DE VEHÍCULOS EN EL ESPACIO PÚBLICO Y DE SU CIRCULACIÓN.

Art. 84.- Prohibición de Reparación de Vehículos en el Espacio Público.- Queda terminantemente prohibido desarrollar actividades usuales de mecánica, tapizado, cambio de lubricantes y aditivos, cambio de parabrisas y en general cualquier tipo de reparación de vehículos en el espacio público. Para el desarrollo de dichas actividades, el interesado deberá contar con un espacio privado adecuado y que cumpla con las especificaciones y normas técnicas mínimas establecidas por la Dirección de Servicio Público y Gestión Ambiental, en coordinación con los diferentes departamentos municipales involucrados.



El Incumplimiento a lo señalado en este Artículo será sancionado con la multa de un SBU.

Art. 85.- Prohibición de Lavar Vehículos en el Espacio Público.- Queda terminantemente prohibido lavar vehículos en general en el espacio público. Para esto se deberá tener un lugar privado que cuente con todas las normas que establezcan la Dirección de Servicio Públicos y Gestión Ambiental y los diferentes departamentos municipales involucrados.

El incumplimiento a lo señalado en este Art., será sancionado con la multa de un SBU.

Art. 86.- Vehículos Estacionados Sobre Las Aceras.- Queda terminantemente prohibido el estacionamiento de vehículos, total o parcialmente, sobre las aceras. Sólo se permitirá el paso de vehículos a través de las aceras, cuando éstas tengan acceso a aparcamientos de edificios o para el ingreso de vehículos a aparcamientos en solares vacíos. Igualmente, sólo se permitirá el estacionamiento de los mismos cuando sea necesario por motivos de una construcción, remodelación o demolición de edificios.

El Incumplimiento a lo señalado en este Artículo será sancionado con la multa de un SBU.

Art. 87.- Prohibición de Transportar Objetos que Dañen u Obstaculicen el Espacio Público.- Es prohibido transportar madera, hierro, tuberías, cascajo, agua, combustible u otros materiales, sin que se consideren las precauciones que cada caso amerite y producto de su inobservancia puedan causar daño, ensuciar el espacio público o poner en riesgo a peatones u otros vehículos.

El incumplimiento a lo señalado en este Artículo, será sancionado con la multa de un SBU.

Art. 88.- Prohibición de Construir Pasos Deprimidos o Rompe Velocidades en la Vía Pública.- Queda terminantemente prohibido a las personas construir rompe velocidades que obstaculicen la vía pública, con cualquier tipo de estructura. Los únicos pasos deprimidos o rompe velocidades exceptuados de la presente disposición son aquellos que se construyan por las entidades autorizadas, según normas y características técnicas que constan dentro de la planificación de la Dirección de Planificación Territorial y Transito. En coordinación con los diferentes departamentos municipales involucrados.

Quien incumpla con lo señalado en este artículo y sea sorprendido o detectado, será sancionado con la multa de un SBU.

Art. 89.- Prohibición de Transitar Maquinaria que Pueda Dañar el Pavimento.- Es prohibido el tránsito de maquinarias cuyas ruedas y orugas puedan causar daño al pavimento.



Quien Incumpla con lo señalado en este Art. y sea sorprendido o detectado, será sancionado con la multa de unSBU.

Capítulo XI OTRAS FORMAS DE OCUPACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO

Sección I DEL ESPACIO PÚBLICO Y LOS ANIMALES

Art. 90.- **Movilización y Abandono de Animales.**- Queda terminantemente prohibido movilizar o abandonar animales en el espacio público. Los perros y gatos podrán ser movilizados con sus respectivas correas, y su propietario o quien esté al cuidado del animal será responsable de recoger los desechos biológicos que éstos dejen en el espacio público. Quienes incumplan lo antes señalado serán multados con el 25% del SBU. En el caso de animales abandonados en el espacio público, se adoptarán las medidas prescritas en la ordenanza correspondiente a la materia.

Se exceptúan de lo prescrito en este artículo cabalgatas o cualquier otro evento en el que participen animales, previo al respectivo permiso municipal siempre y cuando cumplan con lo estipulado en este Art. y con el plan de contingencia emitido por la Unidad de Gestión de Riesgos. En lo que respecta a la recolección de los desechos biológicos, deberán los organizadores hacerse responsable mediante una garantía económica de 5.SBU, que será depositada en tesorería municipal, y devuelta una vez que se haya cumplido con el programa y haberse informado por parte de la Comisaría Municipal, que se ha cumplido con el compromiso adquirido

Art. 91.- **De los Animales Muertos.**- Todo animal muerto encontrado en el espacio público será recogido y sus restos serán dispuestos conforme las ordenanzas tanto de desechos sólidos como de la tenencia de animales.

Sección II DE LA OCUPACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO PARA ACTIVIDADES CULTURALES, DESFILES, JUEGOS MECÁNICOS Y CIRCOS

Art. 92.- **Actividades Culturales.**- Las actividades culturales se realizarán en las zonas previamente planificadas por el GAD Municipal de cantón Camilo Ponce Enríquez, para el desarrollo exclusivo de las mismas, para lo cual el interesado podrá solicitar el respectivo permiso provisional de ocupación, que será otorgado por la Comisaría Municipal, quien lo emitirá fundamentado en el informe técnico de la Dirección de Planificación Territorial y Transito y en el informe de la Unidad de Gestión de Riesgos.

Art. 93.- **Circos, Juegos Mecánicos y Otros.**- Queda terminantemente prohibido ocupar el espacio público para la instalación de circos, juegos mecánicos o similares.



Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal
del Cantón Camilo Ponce Enriquez

D.L. 202-64; R.O. 544-MARZO 28-2002
AZUAY - ECUADOR / TEL: 072430368 - 072430212



Se exceptúan de lo expresado anteriormente, los lugares previamente planificados por el GAD exclusivamente para este tipo de eventos, para lo cual el Interesado deberá solicitar el respectivo permiso ocasional de ocupación del espacio público, el que será otorgado por la Comisaría Municipal previo informe de la Dirección de Planificación Territorial y Transito y la Unidad de Gestión de Riesgos; para lo cual, deberá pagar obligatoriamente 2 **SBU** para circos, por el tiempo que dure el permiso, el cual no podrá exceder los 15 días.

Aparatos mecánicos en tiempos de festividades, tales como carruseles, ruedas moscovitas, circos, futbolines, tableros de tiro, e inflables, pagarán por día las siguientes tarifas:

- 1.- Carruseles, por cada uno, 1.5 del S.B. U
- 2.- Ruedas moscovitas de clase A), por cada uno 1 del S. B. u, 5.- futbolines, por cada uno el 10% del S. B. U
- 3.- Tableros de tiro, por cada uno el 25% de S.B. U.
- 4.- Carritos infantiles a baterías por cada uno el 10% de S. B. U.
- 5.- Los demás, por cada uno pagarán el 10% del S.B. U.

En épocas que no haya feriado, pagarán por el permiso, el 50% de las tarifas arriba descritas.

Para precautelar la afectación a la libre circulación, la obstrucción u ocupación de otros espacios públicos o espacios privados, y para garantizar que se mantenga el aseo del sector y se responda por los daños que puedan causar estas actividades en el espacio público, el solicitante estará obligado a presentar una garantía pecuniaria de acuerdo al tipo de circo, juego u otros, que será fijada por el Comisario Municipal. Si el daño provocado supera este valor, el solicitante asumirá el monto total de acuerdo al informe presentado por la comisaria municipal o quien haga sus veces. Para la devolución de la garantía pecuniaria el organizador presentará ante la Dirección Financiera la carta de pago de las obligaciones tributarias ocasionadas por el espectáculo. Una vez constatado el pago total de las obligaciones tributarias la Dirección Financiera oficiará a la Tesorería Municipal para que mediante acta de entrega-recepción sea devuelta la garantía depositada en un término máximo de 72 horas.

Art. 94.- Vehículos Denominados "Tren de Paseo Infantil" que Circulan en las Parroquias Urbanas y Rurales.- Para la circulación del vehículo comúnmente llamado "gusanito" será necesario obtener el correspondiente permiso otorgado por la Dirección de Planificación Territorial y Transito o quien haga sus veces, previo a la presentación del plan de contingencia aprobado por la Unidad Municipal de Gestión de Riesgos. El solicitante estará obligado a respetar las rutas de circulación trazadas por la Dirección de planificación Territorial y Transito, en la planificación que haya realizado para el efecto.



El Incumplimiento a lo señalado en este artículo, será sancionado con una multa de unSBU.

Art. 95.-De los Permisos para Desfiles y Otros Eventos.- Todo desfile que se organice en este cantón, por cualquier motivo festivo, cívico, institucional, deportivo, cultural, social, deberá contar con el respectivo permiso municipal, el cual será solicitado al menos con 10 días hábiles de anticipación, debiendo esperar la contestación por escrito del GAD Municipal del cantón Camilo Ponce Enríquez, con la aceptación o negación del mismo por parte de la Comisaría Municipal o quien haga sus veces.

Para el otorgamiento del permiso municipal, deberán tomarse en cuenta lo siguiente: El desfile se realizará en vías que tengan poca congestión vehicular. Para el efecto deberá presentarse al responsable de la Comisaría y Policía Municipal informe técnico de la Dirección de Planificación Territorial y Transito o quien haga sus veces, que avale el croquis de recorrido; al igual que será necesario el informe favorable de la Unidad de Gestión de Riesgos.

El GAD de CAMILO PONCE ENRIQUEZ, está obligado a emitir boletines de prensa que adviertan al público sobre los permisos concedidos, a fin de evitar molestias al tránsito peatonal y vehicular. En caso de que la emisión de los boletines signifique un costo económico, estos valores deberán ser cancelados por los solicitantes.

Sección III

OTRAS FORMAS DE OCUPACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO

Art. 96.- Necesidades Corporales en el Espacio Público.- Queda absolutamente prohibido satisfacer en el espacio público las necesidades corporales que producen desechos producto del metabolismo, y se considera un agravante cuando esta acción atenta al decoro y al respeto que se debe a los ciudadanos. El que sea sorprendido realizando tales actos, será puesto a órdenes de la Autoridad competente, para su juzgamiento.

Art. 97.- Locales Sin Portal.- La ocupación del espacio público por locales comerciales sin portal, con marquesinas (viseras o techos) en el espacio aéreo, sean de estructura metálica u otros, solicitarán autorización a la Comisaría Municipal, previo informe favorable de la Dirección de Planificación Territorial y Transito, pero sus medidas no podrán ser superior a 2 metros hacia la acera por el ancho de sus locales.

Art. 98.- Acondicionadores de Aire- Está terminantemente prohibido instalar acondicionadores de aire en las fachadas y portales de las edificaciones que obstaculicen o afecten a los peatones y/o evacuar los residuos líquidos hacia el espacio público.

Quien incumpliere esta disposición, dará lugar a que se lo multe con el 50% del SBU, en caso de reincidencia la multa será el doble y así sucesivamente.



Art. 99.- **Ubicación de Jardineras.**- Queda terminantemente prohibido obstruir el espacio público con la ubicación de jardineras movibles y/o fijas. Única y exclusivamente el GAD del cantón Camilo Ponce Enríquez, construirá o ubicará jardineras o plantas en los espacios públicos que cuenten con las condiciones para hacerlo, de acuerdo con la planificación de la ciudad.

En espacios públicos que reúnan las condiciones necesarias, los ciudadanos podrán solicitar al GAD Municipal del cantón CAMILO PONCE ENRIQUEZ, la ubicación de jardineras, previo informe técnico de la Dirección de Planificación Territorial y Transito

Las macetas ornamentales situadas en balcones y ventanas, deberán ofrecerlas debidas seguridades y no podrán causar molestias a los vecinos o peligro a los peatones por causa de caída, riego o poda, entre otros. Preferiblemente el riego deberá ser desde las 19:00 hasta las 6:30 horas para evitar molestias y para mejor asimilación de nutrientes por el vegetal.

Art. 100.- **Obligación de Cuidar Plantas y/o Jardineras.**- Los ciudadanos tendrán la obligación de cuidar y contribuir al mantenimiento de las plantas o jardineras que el GAD Municipal del cantón Camilo Ponce Enríquez, hubiere sembrado o ubicado en el espacio público.

El presente artículo no constituye autorización para realizar intervenciones o podas de flora urbana, los cuales deberán ser coordinados de manera oportuna con la jefatura respectiva. Constituye una obligación de la ciudadanía en general y de toda institución participar en las mingas convocadas y ejecutadas por el GAD, las que se desarrollarán planificadamente y con la suficiente comunicación previa.

Art. 101.- **Uso de Parlantes o Amplificadores.**- Queda terminantemente prohibida la ubicación de parlantes o amplificadores en el espacio público, que obstruyan el libre paso peatonal o vehicular. Además queda prohibido de manera terminante el uso de parlantes o amplificadores de manera móvil o ambulante, sin el correspondiente permiso municipal, que deberá ser otorgado por la Dirección de Servicios Públicos y Gestión Ambiental, la que deberá establecer el grado de decibeles que puede utilizarse, para no causar daños auditivos en la ciudadanía.

Quien incumpliere con lo dispuesto en el presente Art., será sancionado con una multa de un SBU

Art. 102.- **De los Juegos de Azar y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Espacio Público.**- Quedan terminantemente prohibidos los juegos de azar en el espacio público.

De igual manera, está prohibido el consumo de bebidas alcohólicas, sustancias sujetas a fiscalización en la vía pública y en los espacios públicos, de toda la circunscripción territorial del cantón Camilo Ponce Enríquez. Quien sea



sorprendido realizando tales actos, será puesto a órdenes de la Autoridad competente para su juzgamiento y sanción.

Art. 103.- Prohibición de Trabajos de Mecánica Artesanal en el Espacio Público.- Es prohibido ocupar el espacio público para trabajos de soldadura eléctrica o autógena, vulcanizado, pintura al soplete, u otros trabajos mecánicos similares.

Los talleres de cualquier tipo, no podrán verter aceites, grasas, pinturas o residuos hacia el espacio público, ni utilizar sus alcantarillas como medio de evacuación sin haber tratado previamente los mismos, instalado las debidas trampas de grasa y adoptado las demás medidas no contaminantes.

De comprobarse la existencia de daños al espacio público, incluida la infraestructura básica, imputables al infractor (dueño, arrendatario, administrador del local, u ocupante del espacio público), estará obligado a resarcir el perjuicio causado, previo informe técnico de la Dirección municipal correspondiente, la que evaluará y cuantificará el daño, que podrá ser cobrado a través de la acción coactiva.

El incumplimiento a lo señalado en este artículo, será sancionado con una multa del 25% SBU por primera vez, por segunda ocasión será la doble sanción y por tercera vez la clausura del local o negocio. Y el local que permita su activada de taller mecánica será sancionada

Art. 104.- De los Negocios que Producen Aglomeración de Clientes, Obstaculización del Tránsito y/o Perturbación a la Ciudadanía.- Los negocios que por su naturaleza generen aglomeración de sus clientes, obstaculización del tránsito peatonal o vehicular, u otra clase de perturbación a la ciudadanía, a cualquier hora del día, o negocios cuya actividad derive en situaciones proclives al desaseo, desorden, desmanes, deberán tomar las medidas adecuadas para evitar tales efectos y, en caso de no lograr controlarlos, sus propietarios, arrendatarios o administradores, están obligados a trasladar sus Instalaciones a lugares adecuados para su tipo de negocio con la finalidad de eliminar la afectación causada a la colectividad.

La autoridad sancionadora municipal correspondiente, de oficio o a través de denuncias de los ciudadanos afectados, fundamentada en el informe de la respectiva dirección municipal, notificará al/los infractor/es con las medidas correctivas a adoptar para frenar la afectación cometida. Dichas medidas deberán ser aplicadas por el/los responsable/s en un plazo no mayor a 30 días.

Si una vez transcurrido el plazo mencionado anteriormente, no se hubieran adoptado las medidas notificadas, o si éstas no fueran suficientes para contrarrestar los efectos causados, el/los responsable/s tendrán la obligación de reubicar sus negocios en un plazo no mayor a 60 días contados a partir de la notificación por la cual se ordene dicha reubicación.

Art. 109.- **Pintadas.**- Quedan prohibidos las pintadas, los graffitis, adhesivos y los actos similares que causen daño sobre cualquier clase de bienes y que sean visibles desde la vía pública.

Art. 108.- **Prohibición de Ocupar el Espacio Público con Carpas o Estructuras Metálicas.**- Queda terminantemente prohibido ubicarse en carpas o estructuras metálicas en el espacio público para pernoctar, realizar sus necesidades biológicas y demás; quien incumpla esta disposición será desalojado de inmediato del lugar por parte de los funcionarios de la Comisaría y Policía Municipal, en concordancia con lo dispuesto en el COOTAD.

Art. 107.- **De los Vehículos Abandonados.**- Los automotores que no tengan matrícula actualizada y presenten signos de evidente abandono y/o que hayan permanecido en el mismo sitio por un tiempo aproximado de treinta días serán considerados como una transgresión. Previa verificación y constatación mediante fotografía se notificará al responsable del vehículo para que reconozca su infracción, y de allanarse a la orden de retiro del mismo en el lapso de 72 horas no se le impondrá sanción. De lo contrario será sancionado con la multa de un SBU.

El GADM del cantón Camilo Ponce Enriquez, pondrá a disposición de la colectividad lugares aptos para la realización de cualquier tipo de eventos, que podrán ser utilizados previo el permiso correspondiente sin costo, otorgado por el responsable de la Comisaría Municipal. Quien no solicite dicho permiso será sancionado con la misma multa determinada en el inciso anterior.

El que incumpliere lo señalado aquí, será sancionado con una multa del 50% del SBU.

Art. 106.- **De la Prohibición de Cerrar el Espacio Público y de su Uso.**- Queda terminantemente prohibido cerrar todo tipo de espacio público.

Dichos cajeros o ventanillas serán retirados hacia el interior del establecimiento, en Forma adecuada y cómoda para recibir a sus clientes. En caso de recepción o retiro de mercancías, el establecimiento deberá procurar el espacio interior suficiente para que su clientela pueda manejarlas. De igual manera, los clientes podrán acceder a los servicios higiénicos de tales establecimientos cuando fuese necesario.

Art. 105.- **Cajeros Automáticos y Ventanillas de Servicios.**- Constituye ocupación del espacio público la atención a clientes mediante cajeros automáticos o ventanillas situadas hacia los portales o veredas, de tal manera que la aglomeración del público que atraiga este tipo de servicios, impida el libre tránsito de los peatones.

De no cumplirse con este último plazo, se procederá a la clausura definitiva del local o negocio, que estuviere incumpliendo esta disposición.



Serán excepción de lo que dispone el inciso anterior:

- 1.- Pinturas murales de carácter artístico, que requerirán la previa comunicación a la Comisaría Municipal, así como la autorización escrita del propietario del elemento sobre el que se requiere pintar.
- 2.- Las que discrecionalmente pueda autorizar la Municipalidad en atención a las circunstancias concurrentes en cada caso, con las condiciones del punto anterior, Quien sea sorprendido realizando tales actos, será puesto a órdenes de la Autoridad competente para su juzgamiento y sanción.

El incumplimiento a lo señalado en este Art., será sancionado con una multa de 25% SBU

Capítulo XII PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

Sección I DEL PROCEDIMIENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE PERMISOS DE OCUPACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO E IMPOSICIÓN DE SANCIONES.

Art. 110.- **Potestad para el Otorgamiento de Permisos.**- La Comisaría Municipal tendrá la potestad para otorgar permisos de ocupación del espacio público, de acuerdo a lo dispuesto en esta Ordenanza, y deberá apegarse a la planificación del GAD de Camilo Ponce Enríquez para tales fines. Es decir, única y exclusivamente podrá otorgar permisos sobre zonas permitidas en la planificación para la ocupación del espacio público, según el tipo de actividad.

Art. 111.- **De la Solicitud para Otorgar Permisos.**- Los permisos de ocupación del espacio público que se ajusten a las zonas planificadas por el GAD Municipal del cantón Camilo Ponce Enríquez, serán otorgados previa solicitud en formulario simple emitido por esta Institución, Estas solicitudes serán aceptadas o negadas por la Comisaría Municipal conforme a los criterios técnicos emitidos por las Direcciones y Jefaturas correspondientes.

Las solicitudes rechazadas serán comunicadas por escrito al peticionario. Las solicitudes aceptadas causarán avisos de pago para el interesado y para la Dirección Financiera, Sólo la cancelación de los valores respectivos perfeccionará el otorgamiento del permiso.

Art. 112.- **De las Tarifas para Parroquias Rurales del Cantón.**- Todas las multas establecidas en la presente Ordenanza, se reducirán en un 50% en las parroquias rurales del cantón.

Sección II RÉGIMEN SANCIONADOR

Art. 119.- **Sanciones Pecuniarias.**- Las sanciones pecuniarias, son las multas pagadas y canceladas en la Tesorería Municipal y el único comprobante de que quedan establecidas en esta Ordenanza, las mismas que deberán ser

Art. 118.- **Autoridad Competente.**- El Comisario Municipal es la autoridad competente para conocer y juzgar de oficio o a petición de parte, las contravenciones a lo previsto en la presente ordenanza y hacer cumplir las resoluciones que dicte el Concejo o el Alcalde.

Capítulo XIII DE LA JURISDICCION, COMPETENCIA Y SANCIONES

El pago del importe de la sanción implicará la terminación del procedimiento. De no cancelarse el título de crédito correspondiente, se procederá a su cobro mediante la vía coactiva.

Art. 117.- **Del Pago de las Multas.**- De no producirse el pago de las multas que se impongan por incumplir esta Ordenanza en el plazo de 20 días contados a partir de su notificación, éstas serán enviadas a la Dirección Financiera para que emita el correspondiente Título de Crédito.

- d) El impacto social y las externalidades causadas.
de la misma naturaleza
c) La reincidencia, por comisión en el plazo de un año de más de una infracción
b) La naturaleza de los perjuicios ocasionados
a) La existencia de intencionalidad o reiteración

de aplicación:
Art. 116.- **Sanción.**- Para la imposición de la sanción se tendrá que observar la adecuación a los hechos y se tendrá en cuenta para ello los siguientes criterios

Art. 115.- **De la Impugnación.**- Quien se considere afectado por las sanciones impuestas por la autoridad sancionadora municipal, tanto por el acto realizado como por el monto de la multa, tendrá derecho a impugnar dicha resolución ante la máxima autoridad municipal en un plazo de hasta 5 días, contados a partir de la notificación de la sanción. El procedimiento interno para resolver estas impugnaciones será el fijado en el correspondiente reglamento a esta Ordenanza.

Art. 114.- **Responsabilidad.**- Son responsable de las infracciones administrativas las personas naturales y/o jurídicas que las cometen a título de autoras y coautoras; Esta responsabilidad se podrá extender a aquellas personas a las que por la Ley se le atribuye el deber de prevenir la infracción administrativa cometida por otros.

Art. 113.- **Concepto de infracción.**- constituye infracción administrativa de esta Ordenanza las acciones y omisiones que representen vulneración de sus preceptos, como aparecen tipificados en los diferentes artículos.



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
del Cantón Camilo Ponce Enriquez

D.L. 202-64: R.O. 544-MARZO 28-2002
AZUAY - ECUADOR / TEL: 072430368 - 072430212





Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Camilo Ponce Enríquez

D.L. 202-64; R.O. 544-MARZO 28-2002
AZUAY - ECUADOR / TEL: 072430368 - 072430212



pago de dicha multa, será el título emitido por el respectivo departamento de Tesorería Municipal.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- Control- Se solicitará a la Policía Nacional, prestar la colaboración necesaria para el cumplimiento de las funciones de la comisaría municipal, de acuerdo a lo preceptuado en el Art. 60, literal z del COOTAD, para el control y cumplimiento de esta ordenanza.

Segunda.- Personas con Discapacidad.- Las personas con discapacidad que porten el carnet respectivo, tendrán preferencia para que en los casos autorizados en esta Ordenanza, para ocupar los espacios públicos con la exoneración de las tasas de acuerdo a la Ley.

Tercera.- De la eficaz ejecución de esta Ordenanza encárguese a la Comisaría Municipal de vía pública.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- Después de treinta días de promulgada la presente Ordenanza, los comerciantes minoristas o autónomos, deberán actualizar o renovar su patente y permiso municipal, de acuerdo a los requisitos establecidos en la presente Ordenanza

Segunda.- En el plazo no mayor de 90 días, el señor comisario presentará a la Comisión y ésta al Pleno del Concejo un Catastro actualizado de los establecimientos comerciales formales y autónomos que ocupan la vía pública y espacios públicos en la circunscripción territorial del cantón CAMILO PONCE ENRIQUEZ.

Tercera.- Una vez sancionada la presente Ordenanza, en el plazo de 180 días, se deberá Aprobar el Reglamento General, para la aplicación de la misma.

Cuarta.- Que en 45 días aprobada la Ordenanza entre en vigencia tal como queda la norma para la aplicación de la socialización y las multas se apliquen a partir de los 90 días.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda derogadas la Ordenanza Sustitutiva que reglamenta la ocupación de la vía pública del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Camilo Ponce Enríquez aprobada por el Concejo Cantonal de Camilo Ponce Enríquez el 25 de abril de 2011; y, la Ordenanza que Reglamenta la ocupación de la vía pública del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Camilo Ponce Enríquez aprobada por el Concejo Municipal el 19 de enero de 2018 y todas aquellas Ordenanzas, disposiciones o resoluciones expedidas sobre el uso del



Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal
del Cantón Camilo Ponce Enriquez

D.L. 202-64; R.O. 544-MARZO 28-2002
AZUAY - ECUADOR / TEL: 072430368 - 072430212



espacio y vía pública en el cantón CAMILO PONCE ENRIQUEZ, o que se contrapongan a lo establecido en al presente ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL.

Primera.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación por parte del cuerpo legislativo municipal y/o su publicación en la Gaceta Municipal y sitio web de la institución, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Segunda.- Dada y firmada en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Camilo Ponce Enriquez, a los Nueve días del mes de Diciembre de 2019.

Sr. Baldor Bermeo Cabrera
ALCALDE DEL CANTÓN



Ab. Fernanda Aguilar Valentín
SECRETARIA GENERAL Y DE CONCEJO

CERTIFICO: "ORDENANZA QUE NORMA Y REGULA EL USO, CONSERVACIÓN Y OCUPACIÓN DE ESPACIOS PÚBLICOS Y VÍA PÚBLICA DEL CANTÓN CAMILO PONCE ENRIQUEZ".", fue discutida y aprobada por el concejo del GAD Municipal del Cantón Camilo Ponce Enriquez, en sesiones extraordinaria de fecha 6 de Diciembre y Ordinaria de fecha 09 de Diciembre de 2019, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Camilo Ponce Enríquez, 09 de Diciembre del 2019

Ab. Estefanny Aguilar Valentín
**SECRETARIA GENERAL DEL GAD MUNICIPAL
DEL CANTÓN CAMILO PONCE ENRÍQUEZ**



ALCALDÍA DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN CAMILO PONCE ENRÍQUEZ, a los Once días del mes de Diciembre del 2019, de conformidad con lo prescrito en el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial y Autonomía y Descentralización, **Sanciono, La ORDENANZA QUE**



Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal
del Cantón Camilo Ponce Enríquez

D.L. 202-64; R.O. 544-MARZO 28-2002
AZUAY - ECUADOR / TEL: 072430368 - 072430212



NORMA Y REGULA EL USO, CONSERVACIÓN Y OCUPACIÓN DE ESPACIOS PÚBLICOS Y VÍA PÚBLICA DEL CANTÓN CAMILO PONCE ENRIQUEZ", y ordeno su promulgación a través de la Gaceta Institucional.

Camilo Ponce Enríquez, 11 de Diciembre de 2019

Sr. Baldor Bermeo Cabrera
**ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL
DEL CANTÓN CAMILO PONCE ENRIQUEZ**



Proveyó y firmó la "ORDENANZA QUE NORMA Y REGULA EL USO, CONSERVACIÓN Y OCUPACIÓN DE ESPACIOS PÚBLICOS Y VÍA PÚBLICA DEL CANTÓN CAMILO PONCE ENRIQUEZ", el señor Baldor Bermeo Cabrera, Alcalde del GAD Municipal de Camilo Ponce Enríquez, a los once días del mes de Diciembre del 2019.

Camilo Ponce Enríquez, 11 de Diciembre del 2019

Ab. Estefanny Aguilar Valentín
**SECRETARIA GENERAL DEL GAD MUNICIPAL
DEL CANTÓN CAMILO PONCE ENRIQUEZ**



Certifico.- Queda derogada la Ordenanza Sustitutiva que reglamenta la Ocupación de la Vía Pública del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Camilo Ponce Enríquez aprobada por el Concejo Cantonal de Camilo Ponce Enríquez el 25 de abril de 2011; y, la Ordenanza que Reglamenta la ocupación de la vía pública del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Camilo Ponce Enríquez aprobada por el Concejo Municipal el 19 de enero de 2018 y todas aquellas Ordenanzas, disposiciones o resoluciones expedidas sobre el uso del espacio y vía pública en el cantón CAMILO PONCE ENRIQUEZ, o que se contrapongan a lo establecido en al presente ordenanza. Lo Certifico.-Hoy jueves 12 de Diciembre de 2019.

Ab. Estefanny Aguilar Valentín
**SECRETARIA GENERAL DEL GAD MUNICIPAL
DEL CANTÓN CAMILO PONCE ENRIQUEZ**

